

Año 30 N° 192 / 15 de noviembre de 2019



Boletín Oficial

Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Universidad de Angers (Francia) y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre Federal Mogul Argentina S.A. y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la empresa Correo Andreani S.A. y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Fundación Pro Comunidad y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Asociación Odontológica Marplatense y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Universidad de la Frontera, Chile, y la UNLP

Convenio Marco suscrito entre Grid Exponential S.A. y la UNLP



ACCORD DE COOPERATION

ENTRE

**L'UNIVERSITÉ D'ANGERS
(France)**

ET

**L'UNIVERSITÉ NATIONALE DE
LA PLATA
(Argentine)**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**



ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE ANGERS
(Francia)**

Y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA
(Argentina)**

L'Université d'Angers (France), ayant son siège social au 40 rue de Rennes, BP 73532 49035 Angers Cedex 01 (France), représentée par son Président Christian Robledo

et

L'Université Nationale De La Plata, crée sous la loi 4699/1905, ayant son siège social à Avenida 7 n° 776, La Plata, Buenos Aires, Argentine, représentée par son Président Dr Arq. Fernando A. Tauber

S'engagent à respecter le présent accord de coopération conformément à l'ordonnance 295/18 de l'UNLP et à ses règlements annexes et au règlement intérieur de l'Université d'Angers, qui seront régis par les clauses suivantes:

Article 1 - Cadre général de la coopération

L'Université d'Angers et l'Université Nationale de la Plata s'accordent pour réaliser des actions de développement de programmes d'intérêt commun dans l'enseignement et la recherche, pour lesquelles elles consentent les moyens nécessaires à l'accomplissement des objectifs envisagés.

La Universidad de Angers (Francia), con sede en Rennes # 40 rue, BP 73532 49035 Angers Cedex 01 (Francia) representada por el Señor Presidente Profesor Christian Robledo

y

La Universidad Nacional de La Plata , creada por ley 4699/1905, con sede en Avenida 7 n° 776, La Plata, Buenos Aires, Argentina, representada por su Presidente el Dr. Arq. Fernando A. Tauber.

Celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias y normas internas de La Universidad de Angers, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1 - Cuadro general de la Cooperación

La Universidad de Angers y la Universidad Nacional de la Plata acuerdan realizar acciones de desarrollo de programas de interés común, de enseñanza e investigaciones, para los cuales proporcionan los medios necesarios para realización de los objetivos planteados en el presente acuerdo.

Article 2 - Domaines de coopération

Cet accord concernera :

- a) l'échange d'étudiants selon le principe de réciprocité,
- b) l'échange d'enseignants – chercheurs pour des périodes à définir, à des fins de recherches scientifiques communes,
- c) l'élaboration et la réalisation de thèmes communs de recherche,
- d) l'organisation conjointe de conférences et séminaires,
- e) des échanges de documents de recherche, de documents scientifiques, d'information et de publications ;
- f) l'échange d'expériences ayant un intérêt pour les deux institutions.

Article 3 – Mise en œuvre de la coopération

Chaque cas spécifique de coopération dont il est fait mention à l'article 2 sera formalisé par convention détaillant les actions et activités développées, le calendrier d'exécution, les responsabilités de chaque partenaire ainsi que les modalités de financement et de coordination.

Les projets et actions devront être en accord avec les statuts et règlements des deux Universités.

Article 4 - Financement

Les deux institutions s'efforceront de recueillir les moyens financiers nécessaires auprès d'autres institutions ou organisations afin de financer les coûts occasionnés par les programmes de coopération.

Lors d'échanges d'étudiants, les droits d'inscription des étudiants seront payés dans leur université d'origine, à l'exception des cours de langue pour étrangers.

Artículo 2 - Competencia de cooperación

Este acuerdo concernirá en:

- a) el intercambio de estudiantes según el principio de reciprocidad,
- b) el intercambio profesores y/o investigadores por periodos a definir, con el fin de realizar investigaciones científicas comunes,
- c) la elaboración y realización de temas comunes de investigación,
- d) la organización conjunta de conferencias y seminarios,
- f) el intercambio de documentos de investigación, de documentos científicos, de información y de publicaciones,
- f) el intercambio de experiencias que sean de interés a las dos instituciones.

Artículo 3 – Medios de cooperación

Cada caso específico mencionado en el artículo 2 será formalizado por convenio detallando las acciones y actividades desarrolladas, el calendario de ejecución, las responsabilidades de cada institución, así como las modalidades de financiamiento y de coordinación. Este convenio será sometido a la aprobación de cada universidad.

Los proyectos y acciones deberán estar de acuerdo con el estatus y los reglamentos de las dos universidades.

Artículo 4 - Financiamiento

Las dos instituciones se esforzarán a reunir los medios financieros necesarios en conjunto con otras instituciones u organizaciones con el fin de financiar los costos ocasionados por los intercambios.

La matrícula de los estudiantes será pagada en sus universidades de origen, con la excepción de cursos de lenguas extranjeras.

Article 5 - Publication

Les parties conviennent de publier le présent accord sur leurs sites internet institutionnels respectifs, en incluant dans l'avis correspondant un lien vers le site de la contrepartie. Il doit être relié à l'Université nationale de La Plata par l'adresse de son portail institutionnel : <https://www.unlp.edu.ar>

Artículo 5 - Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>

Article 6 – Résultats et brevets

Les résultats partiels ou définitifs obtenus en vertu du présent accord peuvent être publiés d'un commun accord, et la participation de chacune des parties est consignée dans les publications. En tout état de cause, toute publication ou document se rapportant au présent accord et produit unilatéralement doit toujours faire référence au présent accord et doit être expressément approuvé par l'autre partie, sans que cela implique une quelconque responsabilité quant au contenu de la publication du document.

Les résultats qui peuvent faire l'objet d'un brevet ou d'une autre protection en vertu des systèmes de propriété intellectuelle et/ou d'une exploitation économique éventuelle font l'objet d'un accord séparé entre les deux parties.

Artículo 6 – Resultados y patentes

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

Article 7 – Durée/renouvellement

Le présent accord de coopération entre en vigueur pour une durée de quatre (4) ans, à partir de la date de la dernière signature. Il pourra faire l'objet d'un renouvellement sous la forme d'un nouvel accord.

Artículo 7 - Duración/renovación

La duración del presente acuerdo será de cuatro (4) años, a contar de la fecha de la firma. El acuerdo podrá ser renovado en términos idénticos.

Article 8 - Modifications

Au cours de ces quatre (4) ans, des clauses pourront être ajoutées et/ou des modifications apportées, à la demande de l'une ou l'autre des parties. Un avenant sera alors élaboré et signé des deux parties, au moyen d'un addenda ou d'une convention additionnelle.

Artículo 8- Modificaciones

En el curso de cuatro (4) años, nuevas cláusulas podrán ser agregadas y/o modificaciones aportadas, a pedido de una de las partes. Una cláusula adicional será entonces elaborado y firmado por las dos partes, a través de una adenda o acuerdo accesorio.

Article 9 - Dénonciation

Le présent accord pourra être dénoncé par l'une ou l'autre des parties signataires, au minimum six mois avant la date d'expiration désirée. La dénonciation de l'accord ne devra pas interrompre les activités en cours.

En cas de conflit, les parties tenteront de le résoudre à l'amiable par négociation directe, en raison de la nature coopérative du présent accord.

Etabli en trois (3) exemplaires bilingues originaux, chacun ayant la même valeur juridique en langue française et en langue espagnole.

A Angers, le 03/10/2019

Pour l'Université d'Angers
Le Président



Christian Roblédo

Artículo 9 - Denuncia

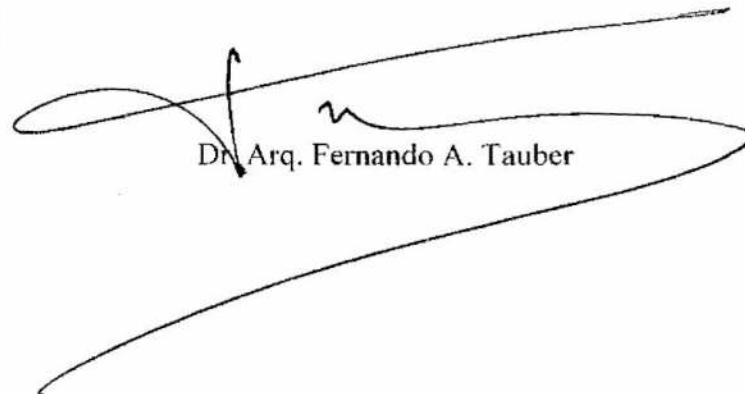
El presente acuerdo puede ser revocado por la petición de cualquiera de las dos partes, seis meses antes de la fecha del vencimiento como mínimo y respetando las actividades en curso.

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

El presente acuerdo establecido en tres (3) copias bilingües originales, cada una con el mismo valor jurídico en francés y en español.

En La Plata, Buenos Aires, el 21/10/2019

Por la Universidad Nacional de La Plata
El Presidente



Dr. Arq. Fernando A. Tauber



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A
PASANTÍAS DE ALUMNOS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Informática representada por su decana Lic. Patricia Pesado y en adelante LA EMPRESA, representada por su apoderado con domicilio en Camino General Belgrano km 6,5 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INFORMÁTICA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

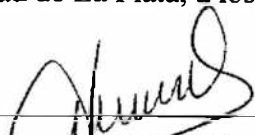
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

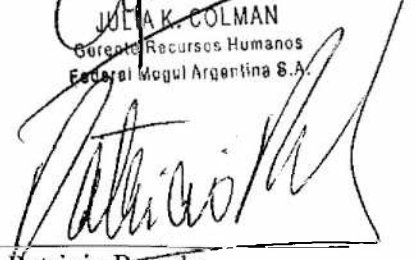
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Ing. Nestor Castro Prosecretario de Extensión. -----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----


DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.



JULIA K. COLMAN
Gerente Recursos Humanos
Federal Mogul Argentina S.A.


Lic. Patricia Pesado
Decana
Facultad de Informática



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Y

CORREO ANDREANI S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Ing. Horacio FRENE y **CORREO ANDREANI S.A** en adelante LA EMPRESA, representada por su APODERADO EDUARDO DELLABIANCA, con domicilio en SANTO DOMINGO 3220 de la ciudad de BUENOS AIRES, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones: y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo periodo, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la

A handwritten signature is written in black ink, followed by a circular stamp or seal, also in black ink.



justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Ing. Juan Francisco Martiarena DNI: 31617138 -----


DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----


Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de OCTUBRE de 2019 .-



GRUPO LOGISTICO ANDREANI



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Ing. Horacio FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA FUNDACIÓN PRO COMUNIDAD.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata**, representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, Ing. Marcos ACTIS, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Trabajo Social, representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO, en adelante la *Facultad*, por un lado; y la **Fundación Pro Comunidad**, en adelante la *Fundación*, representada por su presidente José Luis ARANA, con domicilio en 122 y 609 de la Ciudad de La Plata; por otro lado, conforme al Convenio marco suscripto entre la FUNDACIÓN PRO COMUNIDAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

Primera: De común acuerdo, la *Facultad* y la *Fundación* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

Segunda: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula Primera, los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas de formación profesional en grado o postgrado, en proyectos de investigación y en proyectos de extensión y voluntariado universitario. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. -----

Tercera: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de la *Fundación*. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios, y el



ordenamiento jerárquico propio de la *Fundación* y los programas universitarios, al que deberán responder los estudiantes y sus responsables directos.-----

Cuarta: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la *Fundación* y la *Facultad* se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la *Facultad*, la responsable ad-hoc será la Lic. Analia Chillemi, Secretaria Académica de esta casa de estudios. -

Quinta: La *Facultad* recibirá, asesorará y evaluará los requerimientos y propuestas que presenten las cátedras y carreras de posgrado, en el marco del presente convenio, a través de las Secretarías correspondientes. -----

Sexta: La *Facultad* con la participación de la cátedra de grado correspondiente o la dirección de la carrera de posgrado y junto a quien la *Fundación* designe:

- Evaluará la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.-----
- Mantendrá un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertará cualquier modificación que resultara necesaria y adecuada. -----

Séptima: La *Facultad* se compromete a proveer a sus estudiantes de grado cobertura por seguro en el marco de las actividades contempladas en el presente convenio. -----

Octava: Las tareas a desarrollar deberán observar las normas y procedimientos vigentes en la *Fundación Pro Comunidad* para investigaciones en el ámbito de niñez y adolescencia. -----

Novena: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

Décima: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus



respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

Décimo Primera: Toda cuestión no prevista en el presente convenio, será resuelta por las partes, de mutuo acuerdo y se instrumentará mediante Anexos que pasarán a integrar el presente convenio y serán convalidadas por la UNLP y la *Fundación Pro Comunidad*.-----

Décimo Segunda: La ejecución del presente convenio no implica beneficio económico ni erogación por parte de la *Fundación* ni de la Facultad.-----

Décimo Tercera: Los docentes, investigadores, extensionistas no reclamarán remuneración alguna al *Fundación*. Los mencionados continuarán en su cargo según lo establece la UNLP y no seguirán en la *Fundación* finalizado el período asignado.-----

Décimo Cuarta: El estudiante de grado y de posgrado no podrá continuar asistiendo a la *Fundación* concluido el período de formación estipulado por la cátedra o carrera correspondiente, a excepción de los estudiantes de posgrado que tengan en la *Fundación* su lugar de trabajo.-----

Décimo Quinta: Durante el plazo de duración del convenio y aún después de su finalización, las partes signatarias se comprometen a guardar confidencialidad en relación a todas aquellas producciones académicas que no fueren dadas a publicación por mutuo consentimiento.-----


Décimo Sexta: El presente anexo tendrá vigencia por término de dos (2) años, para la renovación del convenio deberá solicitarse con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna




naturaleza. -----

Décimo Séptima: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. A efectos de este convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio legal a los efectos según se detalló al comienzo del presente. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los \$ días del mes de // de 2019.



Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Dr. NÉSTOR ARTIÑANO
DECANO
Facultad de Trabajo Social
U.N.L.P.



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
LA ASOCIACION ODONTOLOGICA MARPLATENSE**

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra LA ASOCIACION ODONTOLÓGICA MARPLATENSE, representante legal, Dr. Papadópolos Alexis Juan, Constituida el 30 de mayo de 1985 ante la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas con domicilio en Jujuy 1843 de la Ciudad de Mar Del Plata, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Secretaria de Posgrado Dra. Georgina Valeria Santángelo.

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal

Dr. ALEXIS J. PAPADÓPULOS
PRESIDENTE
A O M



institucional en <http://www.unlp.edu.ar>-----

SEXTA: resolución de controversias-----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

SEPTIMA: vigencia-----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias-----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.-----

**Por la Asociación Odontológica Por Universidad Nacional de La Plata
Marplatense**

DR. ALEXIS J. PAPADÓPULOS
PRESIDENTE
A O M

Dr. Papadópolos Alexis Juan
Presidente
Fecha:

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 6/11/2018

Por Facultad –UNLP

Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología. UNLP.
Fecha:



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
COMISION POR LA MEMORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----**

De una parte, La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM), representada por su Vicepresidente, Susana Marta Mendez con domicilio en calle 54 n° 487 de La Plata; y por la otra, la **Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-** , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Profa. Ana Julia Ramírez, decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación;-----

EXPONEN-----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 5 de octubre de 2015 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: objeto-----

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Relevar y analizar la producción de datos oficiales sobre el delito y las políticas públicas provinciales de seguridad.
- b) Realizar un diagnóstico preliminar sobre las políticas provinciales de producción de información sobre el delito y la seguridad pública.
- c) Diseñar, realizar, publicar y difundir investigaciones sobre las políticas de seguridad pública implementadas en la provincia de Buenos Aires.
- d) Promover y organizar foros, simposios y espacios de debate entre académicos, funcionarios públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- e) Impulsar el intercambio y el desarrollo de investigaciones con entidades análogas del país y del extranjero, especialmente de América Latina.

SEGUNDA: financiamiento-----

Para la ejecución del presente convenio la CPM brindará la suma de \$ 20.000,00 (veintemil pesos mensuales) que serán acreditados a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación durante la ejecución del convenio (2 meses), siendo el monto total de \$40.000,00 (cuarenta mil pesos). El monto depositado por la CPM se utilizará exclusivamente para solventar los gastos correspondientes a la contratación del Dr. Santiago Galar para desarrollar tareas en el marco del Observatorio de las Políticas de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires.



CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Luciana Sotelo-----

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de dos meses. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Por Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires **Por Universidad Nacional de La Plata**

Susana Marta Mendez
Vicepresidente
Fecha:

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 1/11/2018

Por Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación-UNLP

Ana Julia Ramirez
Decana
Fecha:



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNION CIVICA RADICAL -----

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio; su Secretario General de la Universidad Sr. Patricio Lorente; y por la otra la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires representada por su Presidente, Dr. Daniel Marcelo Salvador, DNI 10.111.130, con domicilio en calle 14 N° 1023 de la ciudad de La Plata, en adelante denominado la "UCR": -----

PRIMERA: La UCR cede, a fin de ser utilizada como casa de estudio, a la UNLP una finca de su propiedad, sita en calle Ayacucho N° 132 e/ Bartolomé Mitre y Teniente General Juan Domingo Perón, que consta de 9 metros 18 cm, de frente por 24 metros, 128 centímetros de fondo, cuya nomenclatura catastral es: Circ. XI, Sec. 9 Mzna. 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

SEGUNDA: El plazo de duración de la presente las partes de común acuerdo lo fijan en el término de cuatro años, los que se contarán a partir del 1 de abril de 2019 venciendo en su consecuencia el 31 de marzo de 2023, fecha en la cual deberá restituir el bien libre de todo ocupante y en el mismo estado de conservación en que se recibió en ocasión del presente. -----

Dicho contrato será renovable por acuerdo entre las partes por el plazo de cuatro años. -----

TERCERA: Como contraprestación la UNLP se obliga a abonar en concepto de canon y de manera anual la suma de quinientos dieciséis mil treinta y siete pesos (\$ 516.037) en el año 2019, seiscientos ocho mil novecientos veintitrés (\$608.923) en el año 2020, setecientos dieciocho mil quinientos veintinueve (\$718.529) en el año 2021 y ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro (\$847.864) en el año 2022, siendo el total dos millones seiscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y tres (total \$2.691.353) -----

CUARTA: Las partes acuerdan que, a partir de los 12 meses de entrada en vigor del contrato, si el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos arrojara una inflación interanual superior al 25%, podrá abrirse a pedido de



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Por Facultad –UNLP

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PL'.

Sr. Patricio Lorente

Secretario General de UNLP

Fecha:

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, CHILE

Entre la **Universidad de La Frontera** con domicilio en Francisco Salazar 01145 de la ciudad de Temuco, Chile, en adelante "**UFRO**", representada en este acto por su Rector Dr. Eduardo Hebel Weiss por una parte, y la **Universidad Nacional de La Plata** con domicilio en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, en adelante "**UNLP**", representada por el Vicepresidente del Área Institucional Dr. Marcos Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, en el marco del Convenio General de Cooperación y Asistencia Técnica firmado el 9 de Diciembre de 2008, se suscribe el presente sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA:

El objeto del presente Convenio Específico, es establecer la vinculación entre las partes, con el objetivo de favorecer el desarrollo de actividades académicas conjuntas que contemplen el empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) tales como: Cursos a Distancia, Conferencias y Ateneos Médicos (Reuniones Clínicas) mediante la modalidad de Videoconferencia, así como aquellas iniciativas tendientes a fortalecer y enriquecer este Acuerdo. Estas actividades podrán ser propuestas e iniciadas por las distintas Cátedras (Asignaturas) y/o subseces de ambas Instituciones, respetando los requisitos académicos y administrativos de las partes.

SEGUNDA:


En aquellos casos que se realicen Ateneos Médicos (Reuniones Clínicas) ambas partes acuerdan respetar la identidad de los pacientes presentados en los mismos, como así también la confidencialidad de datos sensibles y el apego a las normativas éticas vigentes en ambos países.

TERCERA:

Ambas Instituciones acuerdan respetar los derechos de autor y propiedad intelectual derivados de cualquier actividad que se desarrolle en el marco de este Convenio Específico-Plan de Trabajo. Los resultados científicos obtenidos, podrán ser publicados por las partes, resultando de propiedad intelectual común a las mismas.

CUARTA:

Ambas Instituciones acuerdan respetar las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Académica para aquellas actividades que involucren docencia de grado (pregrado) y postgrado y actividades de extensión universitaria



QUINTA:

Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP al Prof. Dr. Osvaldo M. Spinelli, jefe del Departamento de Informática Médica y Telemedicina por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, y por parte de la UFRO al Prof. Dr. Pablo R. Guzmán González, responsable de la Unidad de Informática en Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera.

SEXTA:

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y la Universidad de La Frontera <https://www.ufro.cl>

SEPTIMA:

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes.

OCTAVA:

El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

NOVENA:

A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Toda controversia que se suscite entre ambas instituciones respecto del sentido, alcance o ejecución del presente Convenio, se resolverá de común acuerdo, por las partes contratantes.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por Universidad de la Frontera



Dr. Eduardo Hebel Weiss

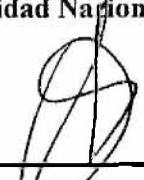


Rector
Fecha:



B°

Por Universidad Nacional de La Plata

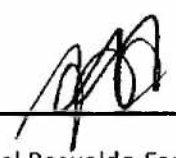


Dr. Ing. Marcos Daniel Actis

Vicepresidente Institucional UNLP

Fecha: 11/09/19

Por Facultad de Cs. Medicas



Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat

Decano

Fecha: 25/09/19



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y GRID EXPONENTIAL S.A. -----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y **GRID EXPONENTIAL S.A.**, representada por su Presidente Matías Jorge Peire, con domicilio en Calle Suipacha N° 1031 Piso 5to Dpto. 49 de CABA, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. ---

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

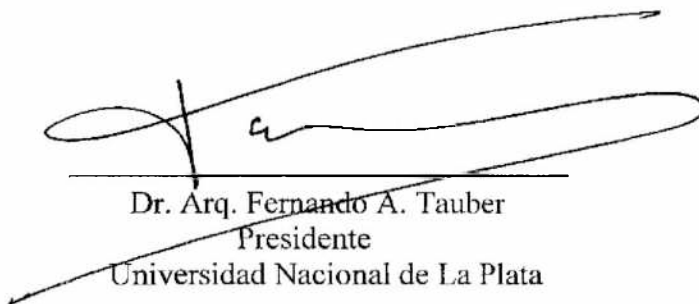
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 25 días del mes de Oct. de 2019.-----



Sr. Peire Matías Jorge
Presidente
Grid Exponential S.A



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata